



# Asociación de Mujeres Jueces de Argentina

Perú 359, 6° "604" (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel/fax 011-4331-7843 – e-mail: [info@amja.org.ar](mailto:info@amja.org.ar)

Web site: [www.amja.org.ar](http://www.amja.org.ar)

Buenos Aires, diciembre 2021.

Sr.  
Presidente del Consejo Nacional  
de la Magistratura  
**Dr. DIEGO MOLEA**  
S/D

En representación de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA), nos dirigimos a Usted y, por su intermedio al Consejo que preside, con motivo de la presentación de nuestra socia la *Dra. Liliana Komisarski*, en relación al Concurso n° 340 en su calidad de aspirante a la magistratura federal.

Según la presentación efectuada ante el plenario que nos ha sido enviada, habría sido excluida del orden de mérito en forma discriminatoria. Nos permitimos comparecer ante este organismo para expresar nuestra preocupación por la situación planteada.

La composición de la justicia federal es profundamente desigual con las mujeres como da cuenta el Mapa de Género de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del que surge que desde hace diez años se mantiene la proporción de tres mujeres cada diez varones en los cargos de la magistratura federal y nacional.

La modificación del Reglamento tendiente a mitigar esta realidad a través de la Resolución n° 266/2019, ha sido desplazada arbitrariamente para los concursos en trámites anteriores a esta normativa. No obstante, por encima de un Reglamento, claramente están las normas convencionales y constitucionales.

La igualdad ante la ley no es sólo la formal, sino la sustancial que es la considerada por la Convención en contra de todas las formas de eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW), para asegurar el derecho a las mujeres a acceder a los puestos de decisión (arts. 7, b), 11, b). La representación de las mujeres en la justicia, debe, por imperativo constitucional de igualdad reflejarse en los cargos de poder, pues una falta de fundamentos que justifiquen una exclusión en el orden de mérito no hace más que discriminar a la aspirante y constituye una violación a las reglas de la democracia, ya que los elegidos son sólo varones, lo que deviene en inaceptable.

La Comisión aprobó una terna compuesta por tres varones. Nuestra socia se encontraba en el orden de mérito provisorio en el 4° lugar con los antecedentes evaluados en 75,80 puntos. Las impugnaciones se realizaron sin excluir al 1ª y 2ª concursante quienes fueron designados en diversos cargos y ante la resolución extemporánea de las impugnaciones quedó reducido ese porcentaje a 51,80 puntos, sin que conste el mínimo fundamento de tan drástica disminución, excediendo las pautas correctivas, máxime que el Reglamento es minucioso en la tarifación y la revisión debe ser realizada dentro de esas pautas. Consecuencia de esta modificación, nuestra socia descendió en el orden de mérito previo a la entrevista, sin contar con un acto administrativo dotado de fundamentación.



# Asociación de Mujeres Jueces de Argentina

Perú 359, 6° "604" (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel/fax 011-4331-7843 – e-mail: [info@amja.org.ar](mailto:info@amja.org.ar)

Web site: [www.amja.org.ar](http://www.amja.org.ar)

Aunque la selección cuenta con márgenes discrecionales, hay ciertos componentes que se encuentran reglados como lo son los antecedentes de las personas postulantes. Por ello, nos permitimos llamar la atención sobre este defecto que no es para nada menor, porque en base a una reducción inmotivada por lo menos en la resolución de la Comisión que realiza el orden de mérito definitivo, nuestra asociada quedó posicionada fuera de los primeros lugares.

El rubro de los antecedentes es más costoso para las mujeres, porque tienen por los roles de cuidado mayores obstáculos para contar con similares antecedentes que los competidores varones siendo de sesgo discriminatorio la disminución como la errónea valoración de sus antecedentes laborales y académicos. Y no obstante ello, se ha valorado negativamente las numerosas acreditaciones académicas y laborales de la postulante, como por ejemplo que acredita sobradamente tres especialidades además del área civil como lo exige el cargo concursado. Por ello, resulta indispensable contar con una revisión además de la explicación de la justificación del descuento de un porcentaje tan relevante y de la inexistente e infundada valoración de la entrevista personal en relación con los demás concursantes, todo lo cual torna inviable la aprobación de la terna elevada al Plenario.

Por ello, ante la carencia recursiva del reglamento y la gravedad denunciada en el proceso de selección como así la inconstitucional interpretación invocada, como el sesgo discriminatorio que invalidan la sugerencia de conformación de terna, pedimos al Consejo conforme sus facultades, que provea una instancia saneadora de un defecto tan ostensible de la validez del acto administrativo sobre el que se basa la presentación de nuestra socia.

Saludamos al Sr. Presidente con el mayor respeto y consideración.

*María Soledad Gennari*

*Secretaria*

*Asociación de Mujeres Jueces de Argentina*

*Aída Tarditti*

*Presidenta*

*Asociación de Mujeres Jueces de Argentina*